

**Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza la modificación del texto del primer párrafo del inciso “e” de la fracción I del artículo 8o del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida, publicado en la Gaceta Municipal No. 60, Año 2, de fecha 9 de septiembre del año en curso.**

## **H. CABILDO:**

En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintisiete de agosto del año en curso, este cuerpo colegiado aprobó el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida.

El Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida fue publicado en la Gaceta Municipal No. 60, Año 2, de fecha 9 de septiembre del año en curso.

Que el artículo 8º, fracción I, inciso e) del citado reglamento establece lo siguiente:

*“Artículo 8.- El responsable del espectáculo o diversión pública, deberá recabar previamente el permiso por escrito del Titular del Departamento.*

*En el permiso que expida el Ayuntamiento se determinará la duración, frecuencia, permanencia y condiciones del espectáculo o diversión pública a realizar en el establecimiento, local o lugar autorizado.*

*I. El responsable que realice espectáculos públicos de carácter masivo, para la obtención del permiso a que hace referencia este artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*e) Garantizar la seriedad y responsabilidad de la empresa en la presentación del espectáculo así como el cumplimiento de éste con el cincuenta por ciento del total de la entrada a dicho espectáculo conforme al aforo*

*autorizado, de la siguiente manera: Mediante póliza, depósito en efectivo o cheque certificado ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.*

*El veinticinco por ciento a la solicitud del permiso correspondiente, dicha solicitud deberá hacerse al Departamento cuando menos diez días hábiles a la celebración del evento, para lo cual el Departamento otorgará anuencia para la venta de hasta el cincuenta por ciento del total de los boletos.*

*Una vez concluido con los trámites correspondientes, deberá cubrir el otro veinticinco por ciento a efecto de obtener el permiso para la presentación del evento y la liberación total de los boletos para su venta. En caso de cancelación, suspensión, sobreventa o cualquier acción u omisión imputable al responsable del espectáculo ya sean eventuales, permanentes o temporales, se podrá tramitar el cobro de las garantías del resguardo para el reembolso respectivo, con excepción de los gratuitos, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor;”*

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mérida ha estimado necesario modificar el texto del primer párrafo del inciso e) de la fracción I, del artículo 8º del Reglamento a fin de que la manera en que se garantice la seriedad y responsabilidad de la empresa en la presentación del espectáculo así como el cumplimiento de éste con el cincuenta por ciento del total de la entrada a dicho espectáculo conforme al aforo autorizado sea mediante póliza o depósito en efectivo o cheque ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

La modificación propuesta del citado inciso e) se justifica en virtud de que el artículo 5º del Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Mérida, establece que la política de promoción económica representa la voluntad del gobierno municipal, de los empresarios, del sector social y de las instituciones educativas a fin de articular sus organizaciones y alinear sus programas para mejorar la



atractividad y competitividad del Municipio de Mérida.

Cabe señalar que el ordenamiento antes referido, también establece que los elementos en el proceso continuo que constituye la política de promoción económica, se encuentra la mejora regulatoria y la certeza jurídica a las actividades productivas; asimismo para la definición de la política de promoción económica deberán considerarse los instrumentos de planeación institucional de orden nacional, estatal y municipal, así como los planes y programas de los organismos empresariales, sociales y educativos del Municipio.

No se debe perder de vista, que la mejora regulatoria es el proceso mediante el cual el Ayuntamiento impulsará la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones municipales, a fin de mejorar el marco jurídico, los tiempos de respuesta y los costos de los trámites que inhiban la actividad empresarial local, esto en virtud de haber recibido diversas solicitudes por parte de empresarios promotores de este tipo de eventos y sin perder de vista que se debe procurar el respeto a los derechos de los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este H. Cabildo modificar el texto del primer párrafo del inciso e de la fracción I del artículo 8º del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida, publicado en la Gaceta Municipal No. 60, Año 2, de fecha 9 de septiembre del año en curso; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2º de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal,

atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.

**TERCERO.-** Que el artículo 41, apartado A) De Gobierno fracciones III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que el Ayuntamiento tiene la atribución siguiente, la cual será ejercida por el Cabildo, la cual es la de expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

**CUARTO.-** Que el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las demás disposiciones de observancia general así como publicarlas en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.-** Que el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala que el Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde, en la Gaceta Municipal.

**SEXTO.-** Que el artículo 5º, fracción III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, señala que uno de los fines esenciales del Ayuntamiento para lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio. Es el de revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo



con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, señala que el Cabildo de Mérida está facultado para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.

**OCTAVO.-** Que el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, señala que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal. Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza la modificación del texto del primer párrafo del inciso e de la fracción I del artículo 8° del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida, publicado en la Gaceta Municipal No. 60, Año 2, de fecha 9 de septiembre del año en curso, el cual queda en los siguientes términos:

“Artículo 8.- El responsable del espectáculo o diversión pública, deberá recabar previamente el permiso por escrito del Titular del Departamento.

En el permiso que expida el Ayuntamiento se determinará la duración, frecuencia, permanencia y condiciones del espectáculo o diversión pública a realizar en el establecimiento, local o lugar autorizado.

I. El responsable que realice espectáculos públicos de carácter masivo, para la obtención del permiso a que hace

referencia este artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.....
  - b.....
  - c.....
  - d.....
  - e) Garantizar la seriedad y responsabilidad de la empresa en la presentación del espectáculo así como el cumplimiento de éste con el cincuenta por ciento del total de la entrada a dicho espectáculo conforme al aforo autorizado, de la siguiente manera: Mediante póliza o depósito en efectivo o cheque ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- El veinticinco por ciento a la solicitud del permiso.....  
Una vez concluido con los trámites correspondientes,.....”
- g.....
  - h.....
  - i.....
  - j.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones contenidas en este Acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

**ATENTAMENTE**

(RÚBRICA)  
Ing. César José Bojórquez Zapata  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)  
Lic. Jorge Manuel Puga Rubio  
Secretario Municipal